



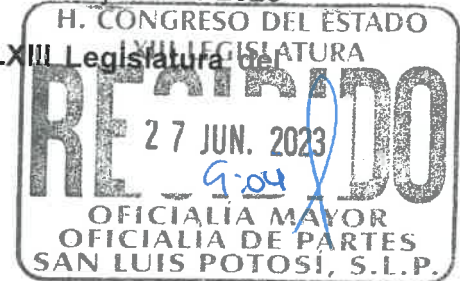
Iniciativa Ciudadana

(7)

006610

26 de junio de 2023

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXIII Legislatura de
Congreso del Estado de San Luis Potosí.



C.C. Secretarios de las Comisiones.

Presentes.

José Mario de la Garza Marroquín ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** para reformar el artículo 3º.; y reformar el artículo 16 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, **con el objeto legal de reconocer la autonomía técnica y operativa de la Defensoría Pública en nuestro estado, para que pueda cumplir con su responsabilidad de proporcionar el derecho humano a una defensa adecuada y asesoría jurídica a la ciudadanía que lo requiera con garantías de imparcialidad, objetividad e independencia.**

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a una defensa adecuada está establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la de nuestro estado. Es un derecho humano de toda persona contar con una defensa jurídica ante cualquier imputación legal que deba enfrentar y es también un principio esencial del debido proceso porque garantiza igualdad jurídica entre las partes.

En San Luis Potosí, la defensoría pública tiene además un antecedente histórico muy destacado, debido que fue aquí donde por primera vez se planteó la existencia de esta figura en la propuesta del diputado Ponciano Arriaga Leija a quien, por su propuesta de las "Procuraduría de pobres" se considera el padre de esa institución.

Las defensorías públicas tienen esencialmente dos grandes funciones: la primera, es la representación jurídica de quién no puede procurarse por medios propios una defensa legal adecuada; y la segunda, es dar asesoría jurídica gratuita a las personas que solicitan su asistencia para realizar los trámites que a su derecho convengan.

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 y la de reforma integral al sistema de justicia penal de 2008, las defensorías públicas cobraron un papel todavía más relevante porque debieron profesionalizarse en los lineamientos del nuevo modelo y a partir de ello, adquirir mayor incidencia procesal y por ende, en el sentido de las resoluciones.

Para poder analizar la manera en que se desarrolla esta función, es esencial comprender cuál es el diseño de la naturaleza jurídica de la institución que debe cumplir con la obligación constitucional de procurar una defensa jurídica adecuada para aquella persona que no puede proveérsela por sí misma.

En el caso de la defensoría pública del Estado de San Luis Potosí, su naturaleza jurídica es ambigua puesto que su diseño solo refiere el nombramiento del coordinador por parte del Poder Ejecutivo del Estado.

Para los párrafos siguientes en lo relacionado a la categorización de la naturaleza jurídica de las Defensorías Públicas se parafrasearán los principales resultados del estudio de Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, "La defensoría pública en México. El acceso a la justicia de los desposeídos" y elaborado por el jurista mexicano, Julio E. Sancliment Martínez¹. Los datos

De las Defensorías Públicas de las 32 entidades federativas, en 24 entidades federativas existen referencias a su naturaleza jurídica, de ellas, siete son organismos públicos descentralizados, ocho son órganos desconcentrados de la administración pública, tres son órganos del Consejo de la Judicatura, uno es un órgano del Supremo Tribunal de Justicia, uno es una dependencia del Poder Judicial y cuatro son dependencias del Poder Ejecutivo. En el caso de San Luis Potosí, pertenecemos a las ocho entidades federativas cuya ley no profundiza sobre su naturaleza jurídica.

Ahora bien, de los institutos o defensorías públicas de los 32 estados de nuestro país, en 27 casos (entre los que se encuentra San Luis Potosí, existe una dependencia respecto del Poder Ejecutivo) y en los 5 casos restantes, estos organismos públicos pertenecen al Poder Judicial de sus estados.

Cuando hablamos de autonomía, es una buena idea comenzar a reflexionar desde el ámbito de la administración pública sobre el concepto de la autonomía institucional, para O'Toole esta se refiere a: *"la capacidad de una institución para tomar decisiones y ejercer su autoridad de manera independiente, sin la influencia directa o indebida de otros actores, como el gobierno o grupos de interés. Esta autonomía permite a las instituciones operar con objetividad y tomar decisiones basadas en criterios técnicos y profesionales"*². Esta capacidad de contar con un proceso de toma de decisiones de manera independiente y sin condicionamientos de ninguna índole nos permite saber que las instituciones que gozan de este atributo, pueden ejercer con mayor libertad y eficacia su función en virtud de que no existe ninguna variable política que interfiera con los principios jurídicos y éticos que deben amparar la actuación del abogado o abogada defensora.

¹ Sancliment Martínez, Julio (2019). La defensoría pública en México El acceso a la justicia de los desposeídos. Mexicanos Unidos contra la Corrupción y la Impunidad. <https://contralacorrupcion.mx/defensoria-publica-en-mexico/assets/pdf/defensoria-publica.pdf>

² O'Toole, L. J. (2000). Public Management Reform and the Origins of Autonomy: Patterns of Institutional Change in Europe. Journal of Public Administration Research and Theory.

Si vamos al campo del Derecho, el atributo central para profundizar sobre la dimensión jurídica de la autonomía es la voluntad. Al respecto es esclarecedor el punto de vista de uno de los más grandes juristas de nuestro tiempo, John Rawls, quien sobre esta cuestión dice lo siguiente: *“es un principio fundamental en el ámbito del derecho que se refiere al derecho y la capacidad de las personas para tomar decisiones libres y autónomas en el ámbito de los contratos y las relaciones jurídicas. Este principio reconoce que las personas tienen la capacidad de regir sus propias vidas y celebrar acuerdos voluntarios, siempre y cuando no infrinjan los límites legales establecidos”*³.

Según lo anterior, esto querría decir que las entidades que tienen autonomía para cumplir con el propósito que les encomienda la ley, tienen voluntad y libertad para llevar a cabo esta tarea, y que, el único límite que tienen para realizarlo, es el propio alcance de las atribuciones que les reconoce el marco jurídico.

En una sociedad moderna, las instituciones públicas desempeñan un papel fundamental en el desarrollo democrático de las personas y sus derechos.

Las entidades gubernamentales se encargan de proporcionar servicios esenciales a los ciudadanos, promover el Estado de Derecho y garantizar la igualdad de oportunidades y derechos. Para cumplir eficazmente con su misión, es crucial que las instituciones públicas gocen de autonomía, especialmente cuando sus tareas tienen que ver con el acceso a la justicia como es el caso de las Defensorías Públicas.

En nuestro país existen 32 estados e igual número de Defensorías Públicas, la inmensa mayoría cuenta con algún grado de autonomía. 25 legislaciones locales contemplan la autonomía técnica, la cual se refiere al reconocimiento jurídico de actuación imparcial, independiente y objetiva.

Por otra parte, 13 marcos normativos estatales consideran la autonomía operativa, la cual consiste en tener capacidad de darse su propio esquema de organización y régimen interior. 11 cuerpos legislativos consideran la autonomía de gestión, podemos decir que esta incluye la administración libre de los recursos institucionales en función de sus propios objetivos. Solo 2 legislaciones consideran la autonomía financiera, consistente en la libre administración de sus recursos financieros. Y, finalmente, del total de Defensorías Públicas solamente en 4 entidades la ley no considera ningún tipo de autonomía, ese es el caso de San Luis Potosí.

Consideramos importante establecer en la legislación por lo menos los principios de autonomía técnica y operativa, para que la Defensoría Pública y su personal jurídico cuente con las garantías que caracterizan a este atributo que redundará en un mejor desarrollo de sus tareas. Tal como ocurre con la autonomía de la Fiscalía General de Justicia.

³ Rawls, J. (2005). Teoría de la justicia. Fondo de Cultura Económica.

La autonomía de las instituciones públicas es un pilar fundamental para el fortalecimiento de la democracia y la calidad gubernativa. Al estar separadas de los intereses políticos y partidistas, estas instituciones pueden actuar como contrapeso a los abusos, previniendo cualquier la concentración de poder y las deficiencias propias de los desequilibrios entre instituciones.

Además, la autonomía, en el caso de la defensa adecuada es positiva para el sistema de justicia penal en su conjunto porque al darle a los defensores un marco de acción más cierto, transparente y funcional, se eleva la calidad de su representación legal y ello, obliga a que las fiscalías deban comprometerse en ese mismo proceso de profesionalización.

La autonomía en las instituciones públicas también conduce a una mayor eficiencia administrativa. Al contar con la capacidad de tomar decisiones de manera independiente, estas organizaciones pueden adaptarse más rápidamente a los cambios y desafíos del entorno en el que operan. La burocracia excesivamente politizada y la interferencia externa pueden obstaculizar la toma de decisiones informadas y basadas en la experticia técnica necesaria para abordar los problemas de manera efectiva.

La autonomía permite a las instituciones públicas reclutar y retener a profesionales capacitados, fomentando así la excelencia en la gestión pública y la implementación de políticas eficaces.

Por si fuera poco, además la autonomía de las instituciones públicas también es fundamental para generar confianza ciudadana en el gobierno y sus acciones. Cuando los ciudadanos perciben que las instituciones públicas operan de manera independiente y no están sujetas a intereses políticos o corrupción, su confianza en el sistema se fortalece.

Esto es especialmente importante en sociedades donde la desconfianza hacia el gobierno es alta. La confianza ciudadana fomenta una mayor participación cívica, promueve la cooperación entre los ciudadanos y las instituciones públicas, y crea un ambiente propicio para el desarrollo sostenible y el progreso social.

En resumen, la Defensoría Pública, como institución es clave en la administración de justicia, tiene la responsabilidad de salvaguardar los derechos fundamentales de aquellos ciudadanos y ciudadanas que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica, y que carecen de los recursos necesarios para acceder a una defensa legal adecuada. Es su deber garantizar el acceso efectivo a la justicia, la igualdad de oportunidades y la tutela judicial efectiva para todos los individuos, sin importar su condición económica.

No obstante, la Defensoría Pública enfrenta diversos obstáculos que limitan su pleno funcionamiento y su capacidad para cumplir con su mandato constitucional. Entre ellos, se encuentran la falta de autonomía institucional, la precariedad presupuestaria, la ausencia de mecanismos efectivos de selección y nombramiento de sus defensores, y la insuficiencia de recursos humanos y materiales para atender adecuadamente la creciente demanda.

La presente propuesta de reforma legal tiene como objetivo principal garantizar la autonomía de la Defensoría Pública, dotándola de los recursos jurídicos y herramientas organizacionales necesarias para cumplir con su misión de manera eficiente e imparcial. Para lograrlo, se propone establecer una serie de medidas que fortalezcan su independencia y eficacia.

Por lo anterior, se plantea la autonomía administrativa y financiera de la Defensoría Pública, otorgándole con ello la capacidad de interactuar sin intervenciones ilegítimas de otras dependencias de la administración pública, así como concederle voz en el diseño orgánico de su estructura y reconociéndole plena independencia a los asesores y defensores públicos. Esto permitirá un ejercicio más eficiente de los recursos, asegurando una adecuada prestación de servicios jurídicos a aquellos que lo requieran.

Esta Sexagésima Tercera Legislatura se encuentra ante la valiosa oportunidad de garantizar la autonomía de la Defensoría Pública como pilar fundamental de un sistema de justicia equitativo y accesible para todos los ciudadanos. Mediante la promoción de su independencia administrativa, orgánica y funcional, se busca fortalecer su capacidad para brindar una defensa legal de calidad a quienes más lo necesitan, y contribuir así a la protección y promoción de los derechos. Esto como primer paso, porque sería deseable que la Defensoría Pública de San Luis Potosí algún día tuviera plena autonomía constitucional y marcar un precedente histórico, tal como en su momento lo hizo Ponciano Arriaga con su adelantada propuesta de crear las "Procuradurías de pobres". Concluyo, no sin antes citar de manera textual, el último párrafo de la exposición de motivos de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí vigente:

"Con la expedición de una nueva Ley de la Defensoría Pública del Estado, en concordancia con los postulados del nuevo Sistema de Justicia Penal de corte adversarial, y que como órgano desconcentrado de la administración pública, dependiente del Despacho del Gobernador, contará con la autonomía técnica y de gestión que le permitirá operar de manera ágil y eficiente para cumplir efectivamente con su propósito de brindar la debida defensa pública que garantizan los artículos 20 de la Constitución General de la República y 18 de la Constitución Política del Estado".

Como puede verse, era voluntad de los legisladores que aprobaron la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí aquel 28 de agosto de 2014 que esta institución tuviera "autonomía técnica y de gestión", aspecto que nunca se cita en el texto de la Ley, y lo que es más, aunque la exposición de motivos dice que su naturaleza jurídica es la de "órgano desconcentrado de la administración pública", esta figura tampoco aparece explícitamente en ninguna parte del cuerpo normativo, de ahí que el estudio referido⁴ "La defensoría pública en México. El acceso a la justicia de los desposeídos", nunca mencione ninguna de estas dos fundamentales cuestiones en su clasificación nacional.

⁴ Sancliment Martínez, Julio (2019). La defensoría pública en México El acceso a la justicia de los desposeídos. Mexicanos Unidos contra la Corrupción y la Impunidad. <https://contralacorrupcion.mx/defensoria-publica-en-mexico/assets/pdf/defensoria-publica.pdf>

Impacto presupuestario

La modificación legal que se propone busca remediar la omisión del legislador que al expedir la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, estableció en la exposición de motivos su naturaleza jurídica como órgano desconcentrado y reconoció su autonomía técnica y operativa, pero no incluyó ninguna de las dos figuras en el texto de la legislación, lo que volvió esa acertada intención en nada. Pero, además, con la reforma la Defensoría Pública de nuestro estado dejaría de ser de las muy pocas que en nuestro país carecen de algún grado de autonomía, para ejercer sus responsabilidades.

Por tanto, al acceder a la modificación planteada **NO HABRÁ IMPACTO PRESUPUESTARIO**, puesto que solo se plantea modificar la ley para que sea congruente con el espíritu del legislador y, sobre todo, con la necesidad de que los defensores públicos cuenten con herramientas de trabajo que favorezcan que lo realicen con la mayor calidad y buscando satisfacer las expectativas y necesidades de sus representados.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se reforma el artículo 3º.; y se reforma el artículo 16 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:*

LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Naturaleza y Objeto de la Defensoría Pública del Estado

Artículo 3º. Naturaleza de la defensoría

La coordinación y supervisión del funcionamiento de las distintas áreas de la Defensoría, estará a cargo de una Coordinación General **con autonomía técnica y operativa a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de los habitantes de San Luis Potosí**, de acuerdo con las disposiciones de esta ley y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

**Capítulo I
De la Coordinación General**

Artículo 16. Coordinación

El Gobernador del Estado designará al o la titular de la Defensoría Pública, quien fungirá como Coordinador o Coordinadora General **con autonomía técnica y operativa para el desarrollo de sus atribuciones** y contará con la representación para hacer efectivo el cumplimiento de las funciones atribuidas en la Defensoría en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, orientada esta función prioritariamente hacia los habitantes, grupos y comunidades más desprotegidos, sobre las bases del sistema de justicia constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



**Mtro. José Mario de la Garza Marroquín
Ciudadano Potosino**

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR





NOMBRE
 DE LA GARZA
 MARROQUIN
 JOSE MARIO
 DOMICILIO
 C VILLA DE SANTILLANA DEL MAR 194
 FRACC VILLANTIGUA 78216
 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
 CLAVE DE ELECTOR GRMRMR69021309H100
 CURP GAMM690213HDFRRR07 AÑO DE REGISTRO 1997 05
 ESTADO 24 MUNICIPIO 028 SECCIÓN 1023
 LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028

FECHA DE NACIMIENTO
13/02/1969
SEXO H

INE

IDMEX1725603141<<1023064575213
 6902139H2812313MEX<05<<04285<1
 DE<LA<GARZA<MARROQ<<JOSE<MARIO